



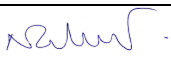
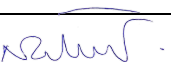
POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

[POL 002]

POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

REGISTRO DOCUMENTAL

RESPONSABLE PROCESO	CUMPLIMIENTO NORMATIVO
---------------------	------------------------

FECHA	ESTADO	UNIDAD ORGANIZATIVA	FIRMA
23.11.2020	Elaborado	Cumplimiento Normativo	
19.12.2020	Revisado	Director General	
15.02.2021	Aprobado	Consejo De Administración	

1.- CONTROL DE EDICIONES

FECHA	EDICIÓN	CONCEPTO	MODIFICACIÓN REALIZADA
23.11.2020	01	Elaboración De La Política	N/A
15.02.2021	02	Aprobación del Consejo de Administración	N/A

2.- NIVEL DE DIFUSIÓN

FECHA	CÓDIGOS DEPARTAMENTOS
15.02.2020	General

CONTENIDO

1.	Introducción	4
2.	Ámbito de aplicación	4
3.	Definición de conflicto de interés.....	4
4.	Principios generales.....	6
5.	Responsabilidades	7
6.	Identificación de los potenciales conflictos de interés	8
7.	Criterios y procedimientos generales de actuación	9
7.1	criterios de actuación para evitar situaciones de conflictos de interés	9
8.	Revelación de conflicto de interés.....	10
9.	Registro de conflictos de interés	10
10.	Normativa aplicable.....	10
Anexo 1		1

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1821.1.c) y 208 bis del RD 4/2015, de 23 de octubre, *por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante el TRLMV)* y en los Arts. 30 bis y 61 del RD 217/2008, de 15 de febrero, de *ESIS*, las empresas que presten servicios de inversión deben organizarse y adoptar medidas para detectar, prevenir o gestionar posibles conflictos de interés entre sus clientes y la propia Sociedad o su grupo, incluidos sus directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control; o entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la empresa mantenga obligaciones.

En este sentido, nuestra Sociedad debe aprobar, aplicar y mantener una política de gestión de los conflictos de interés, destinada a impedir que los conflictos de interés perjudiquen los intereses de sus clientes.

Así pues, el presente documento recoge la Política de Gestión de Conflictos de Interés (en adelante, la “Política”) de STELAC SERVICIOS FINANCIEROS, A.V., SA. (en adelante, STELAC o la Sociedad), que tiene como objetivo establecer los principios que debe observar para impedir que los posibles conflictos de interés que se le puedan presentar en la prestación de sus servicios de inversión y auxiliares perjudiquen a sus clientes.

En concreto, la presente Política:

- a. Identifica las circunstancias que dan o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo de menoscabo a los intereses de uno o más clientes.
- b. Especifica los procedimientos y medidas a adoptar para gestionar tales conflictos.
- c. Establece las normas para la llevanza del registro de servicios que originan conflictos de interés perjudiciales.

La presente Política será de aplicación junto al Reglamento Interno de Conducta (en adelante, “RIC”) de la Sociedad.

La Sociedad facilitará a todos sus clientes la presente Política. Asimismo, y, siempre que éstos lo soliciten, facilitará a sus clientes información más detallada de la misma.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

En el ámbito objetivo esta Política es de aplicación en la prestación de los servicios de inversión y auxiliares por parte de STELAC, y en el ámbito subjetivo es de aplicación a todos los directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con STELAC, directa o indirectamente, por una relación de control, así como dentro de las personas competentes sujetas al Reglamento Interno de Conducta de STELAC, las personas físicas que participen directamente en la prestación de servicios a STELAC con arreglo a un acuerdo de delegación para la prestación por parte de STELAC de servicios de inversión.

3. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo recogido en el RIC, se considera que existe un conflicto de interés cuando, en una particular situación, STELAC pueda obtener un beneficio, siempre que exista también un posible perjuicio correlativo para un cliente o cuando un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida y exista la posibilidad de pérdida concomitante de otro cliente.

STELAC, a la hora de identificar si una situación es potencialmente originadora de un conflicto de interés, tiene en cuenta, como criterio mínimo, si la propia Sociedad, o bien una Persona Sujeta o empresa perteneciente al grupo, u otra persona directa o indirectamente vinculada a aquella mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- Pueda obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
- Tenga un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación por cuenta del cliente, distinto del interés del cliente en ese resultado.
- Tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o clientes frente a los intereses del cliente.

- Desarrolle la misma actividad que el cliente.
- Recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

Otras definiciones:

Se considerarán **Personas Sujetas** las siguientes:

- Los administradores, empleados y directivos y miembros de los órganos de asesoramiento (aunque no tengan el carácter de empleados) de la Sociedad o cualquier **Persona Vinculada** a los mismos;
- Cualquier otra persona física cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de la Sociedad y participe junto a la Sociedad en los procesos de inversión de ésta.
- Otras personas físicas o jurídicas que, como consecuencia de un contrato suscrito con la Sociedad, presten servicios a la Sociedad relacionados con las inversiones de ésta y que tengan poder de decisión sobre las mismas.
 - Estas personas, por razón de su cargo, tienen acceso a información sensible de la que pueden derivarse conflictos de interés.

En relación con las Personas Sujetas se considerarán **Personas Vinculadas** las siguientes:

- El cónyuge de la Persona Sujeta o persona con análoga relación de afectividad;
- Los hijos que tenga a su cargo;
- Aquellos otros parientes que convivan con la Persona Sujeta o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la fecha de realización de la operación;
- Cualquier persona jurídica o cualquier negocio jurídico fiduciario en el que la Persona Sujeta o las personas señaladas en los apartados anteriores desempeñen un cargo directivo o de cuya gestión estén encargados; o que esté directa o indirectamente controlado por la Persona Sujeta; o que se haya creado para su beneficio; o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de la Persona Sujeta; y
- Las personas interpuestas, entendiendo por tales aquéllas que actúen en nombre propio, pero por cuenta de la Persona Sujeta. Se presumirá tal condición en aquéllas a quienes la Persona Sujeta deje total o parcialmente a cubierto de los riesgos inherentes a las operaciones efectuadas.

Son empresas pertenecientes al grupo de la Sociedad, las que se definen en el artículo 42.1 del Código de Comercio, es decir:

“Toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados en la forma prevista en esta sección.

Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Posea la mayoría de los derechos de voto.
- b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
- d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado.

A los efectos de este apartado, a los derechos de voto de la entidad dominante se añadirán los que posea a través de otras sociedades dependientes o a través de personas que actúen en su propio nombre, pero por cuenta de la entidad dominante o de otras dependientes o aquellos de los que disponga concertadamente con cualquier otra persona.”

Se considerará **Información Privilegiada** cualquier información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley del Mercado de Valores o a uno o varios emisores de los citados valores negociables o

instrumentos financieros, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable en la cotización de los citados valores o instrumentos financieros.

Se considerará que la información es de carácter concreto si indica una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, cuando esa información sea suficientemente específica para permitir que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos sobre los precios de los citados valores o instrumentos financieros, o en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos. Asimismo, se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando dicha información sea la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión.

Se considerará Información Reservada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a valores o instrumentos no cotizados en un mercado regulado y que formen parte o puedan llegar a formar parte de la cartera de la Sociedad, que no sea pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir sobre la valoración de dicha cartera.

Documentos Confidenciales.- Los soportes materiales -escritos, informáticos o de cualquier otro tipo- que expresen o incorporen Información Privilegiada, Reservada u otra información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de los Valores, Instrumentos o Activos Afectados, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable en el precio o la valoración de los Valores, Instrumentos o Activos Afectados.

Se consideran Valores, Instrumentos o Activos Afectados cualesquiera de los valores, instrumentos o activos que, directa o indirectamente a través de una sociedad participada: (i) sean propiedad de la Sociedad, o (ii) sean objeto de estudio por la Sociedad con vistas a su posible adquisición o cualquier otra operación que tenga un efecto similar, mientras la Sociedad no descarte dicha adquisición u operación con efecto similar. Son los siguientes:

- Las acciones o participaciones representativas del capital social de la Sociedad y de las sociedades participadas por ésta, sus filiales y demás valores emitidos por éstas.
- Los activos de cualquier clase titularidad de la Sociedad, las sociedades participadas o sus filiales.
- Los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de los valores o activos anteriormente señalados.

4. PRINCIPIOS GENERALES

STELAC ha establecido principios generales de actuación en materia de gestión de conflictos de interés destinados a:

- Garantizar que las Personas Sujetas que participen en distintas actividades que impliquen un conflicto de intereses, desarrollen dichas actividades con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividades de la Sociedad y a la importancia del riesgo de menoscabo de los intereses de la Sociedad o de sus accionistas;
- Impedir o controlar el intercambio de información entre Personas Sujetas que participen en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de intereses, cuando el intercambio de esta información pueda ir en detrimento de los intereses de la Sociedad;
- Establecer la supervisión separada de las Personas Sujetas cuyas funciones principales sean la realización de actividades de inversión por cuenta o en favor de terceros (p.e. a empresas pertenecientes al mismo grupo que la Sociedad), con intereses contrapuestos, o que representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto con los de la Sociedad; y
- Suprimir cualquier relación directa entre la remuneración de las Personas Sujetas que desarrollan principalmente una actividad y la remuneración de otras personas sujetas que desarrollan principalmente otra actividad, o los ingresos generados por éstas, cuando pueda surgir un conflicto de intereses en relación con dichas actividades.

Los **principios generales** que rigen en STELAC en materia de gestión de conflictos de interés son:

- Se ha de dar prioridad a los legítimos intereses de la Sociedad y sus clientes, procurando evitar que entren en conflicto y cumpliendo con lo estipulado legalmente, desplegando la máxima honorabilidad, diligencia, lealtad, neutralidad y discreción.
- Se ha de garantizar que las Personas Sujetas, cuando participan simultáneamente en distintas actividades

que implican conflictos de interés que puedan menoscabar los intereses de la Sociedad, desarrollen dichas actividades con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividad de STELAC.

- No se multiplicarán las transacciones de forma innecesaria y sin que ello reporte beneficios para la Sociedad o sus clientes.
- No ha de privilegiarse a ningún cliente con respecto a los demás, exista o no conflicto de interés.
- Se cumplirá y hará cumplir con todo rigor las demás reglas, derivadas de disposiciones legales o reglamentarias o adoptadas de modo complementario por STELAC, que tengan por objeto prevenir o tratar adecuadamente conflictos de interés.
- Se identificarán las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de STELAC o de sus clientes.
- Las Personas Sujetas no realizarán ni promoverán conducta alguna que, por implicar la utilización o transmisión indebida de Información Privilegiada o manipulación del mercado, pueda constituir abuso de mercado.
- Las Personas Sujetas no podrán utilizar la Información Reservada obtenida por la Sociedad en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a Clientes seleccionados o a terceros sin conocimiento de la Sociedad.
- Las Personas Sujetas no podrán aceptar regalos o gratificaciones de terceros relacionados con la Sociedad fuera de lo previsto en el RIC.

5. RESPONSABILIDADES

Las personas y áreas de la Sociedad que intervienen en la aplicación de la Política son los siguientes:

- **Consejo de Administración:**
 - Comprobar y verificar que las medidas y procedimientos establecidos en la presente Política son desarrollados, cumplidos y observados adecuadamente por parte de los anteriores departamentos.
- **Director General:**
 - Acordar, junto con los responsables de las áreas de Negocio y Cumplimiento Normativo, las medidas necesarias para la gestión de los conflictos de interés que se presenten en la Sociedad.
- **Responsables de las Áreas de Negocio:**
 - Identificar aquellas circunstancias en las que exista un potencial conflicto de interés.
 - Acordar, junto con el Director General y Cumplimiento Normativo, las medidas necesarias para la gestión de los conflictos de interés que se hayan podido presentar en la Sociedad.
- **Cumplimiento Normativo:**
 - Acordar, junto con el Director General y los Responsables de las Áreas de Negocio, las medidas necesarias para la gestión de los conflictos de interés.
 - Comunicar al Área de Administración y Back Office los conflictos de interés detectados para la correcta llevanza del registro de conflictos de interés (en adelante, el “*Registro de Conflictos de Interés*”).
 - Atender las comunicaciones y requerimientos recibidos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV) en relación con las medidas adoptadas por la Sociedad para la gestión de conflictos de interés.
 - Verificar que la Política se adecúa y se aplica conforme a la normativa vigente.
- **Administración y Back Office**
 - Llevanza y mantenimiento del Registro de Conflictos de Interés.

6. IDENTIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Los servicios de inversión y auxiliares prestados que pueden ser susceptibles de originar conflictos de interés son los siguientes:

1. Recepción y Transmisión de Órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros;
2. Gestión discrecional de Carteras.
3. Asesoramiento en materia de inversión.
4. Elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativas a las operaciones sobre instrumentos financieros.
5. Cualquier otra actividad que pueda provocar un conflicto de interés como consecuencia de la estructura y las actividades o servicios prestados.

Respecto de cada uno de los servicios señalados, STELAC ha identificado los siguientes escenarios en los que potencialmente pudieran surgir conflictos de interés:

1. Potenciales conflictos de interés relacionados con la RTO de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros:

- Supuesto de recepción simultánea de órdenes de dos clientes para la compra o venta de determinados activos como, por ejemplo, acciones, no existiendo contrapartida en el mercado para ambas órdenes.

2. Potenciales conflictos de interés relacionados con la Gestión Discrecional de Cartera:

- Supuesto en el que se emiten órdenes globales y en el mercado no existan valores suficientes para dicha operación, por lo que STELAC deberá, previamente, establecer un orden por el que se preasignarán los valores, de tal modo que llegado el caso aquí expuesto la Sociedad siga el orden preestablecido para asignar las órdenes.
- Supuesto en el que los empleados de STELAC, o la propia Sociedad, compren los mismos valores adquiridos para un cliente.
- Supuesto en el que se produzca una operación cruzada entre clientes, comprando/vendiendo para un cliente un valor emitido por otro cliente de STELAC.

3. Potenciales conflictos de interés relacionados con el asesoramiento en materia de inversión:

- Supuestos en los que la Sociedad cuente con incentivos vinculados a la recomendación de un concreto instrumento financiero, lo que puede conllevar a la recomendación los productos o servicios de una entidad en atención a una mayor retribución y no en atención a las circunstancias personales de los clientes.

4. Potenciales conflictos de interés relacionados con la elaboración de informes de inversiones.

- La Sociedad tiene establecidos procedimientos específicos para la elaboración y utilización de los informes de inversión en la prestación del servicio de análisis financiero.
Siguiendo lo establecido en la presente política, dichos procedimientos contemplan medidas para la gestión de potenciales conflictos de interés que se pudieran llegar a producir con o entre los clientes a los que estén destinados los informes de inversión.

5. Otros potenciales conflictos de interés:

Los directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con la Sociedad, directa o indirectamente, por una relación de control, podrán estar sometidas a potenciales conflictos de interés en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta, en los supuestos en los que:

- Puedan obtener una ganancia financiera o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
- Tengan un interés en el resultado del servicio prestado al cliente o de la operación efectuada en su nombre, distinto del interés del cliente.

7. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES DE ACTUACIÓN

La Sociedad actuará en la prestación de sus servicios con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes en los términos establecidos en el RIC y en la presente Política.

7.1 Criterios de actuación para evitar situaciones de conflictos de interés

Se establecen los siguientes criterios generales de actuación al objeto de minimizar el riesgo de STELAC de encontrarse en una situación de conflicto de interés:

- a. Prevención del uso inadecuado de información relativa a los clientes de la Sociedad, cuando dicha información implique el riesgo de perjudicar el interés de uno o varios clientes.
- b. Independencia de las áreas de negocio que entren o puedan entrar en conflicto de interés (áreas de negocio separadas), para lo que se han adoptado las siguientes medidas:
 - i. Medidas destinadas a dificultar el intercambio de información entre áreas de negocio separadas:
 - Establecimiento de barreras de separación física y de barreras informáticas, claves de acceso a ficheros, bases de datos, correos electrónicos, etc., entendiendo por tales barreras cualquier elemento físico, electrónico o de otro tipo para procurar que los departamentos o áreas separadas sean compartimentos estancos.
 - Establecimiento de controles y comprobaciones periódicas de la efectividad de las referidas barreras.
 - Separación funcional de los empleados adscritos a las distintas áreas, especialmente aquellos relacionados con la prestación de los distintos servicios de inversión o auxiliares.
 - ii. Medidas y procedimientos concretos para controlar adecuadamente la transmisión de información entre áreas de negocio separadas y, en su caso, a personas ajenas, incluyendo:
 - Procedimientos estándar de transmisión de información entre áreas separadas.
 - Comunicación a Cumplimiento Normativo de la transmisión de información privilegiada o sensible a las personas situadas jerárquicamente por encima de las barreras, cuando se trate de información especialmente relevante o sensible.

Posibilidad de transmisión de información sensible o privilegiada a personas ajenas, únicamente en casos estrictamente necesarios y cuando se haya suscrito un compromiso de confidencialidad.

La remuneración de los empleados de un área que preste servicios de inversión y/o auxiliares nunca podrá estar fijada por un responsable que pertenezca a otra área con la que exista o pueda existir un conflicto de interés.

En este sentido, se han establecido dentro de la Sociedad criterios de remuneración que garantizan razonablemente la objetividad e independencia de los servicios que se prestan, sin que prime el interés de un área de negocio sobre el de cualquier otra. Asimismo, los esquemas de remuneración dentro de cada área se han diseñado de forma que se evite la generación de conflictos de interés entre la Entidad y sus clientes.

Limitaciones a la posibilidad de que un tercero ejerza una influencia inadecuada en las decisiones adoptadas por la Sociedad.

Procedimiento de actuación en aquellos supuestos en los que se haya planteado una situación de conflicto de interés

- Cuando se produzca un conflicto de interés, la persona que detecte la situación deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de Cumplimiento Normativo y del Responsable de Negocio en cuya área se haya producido la situación de conflicto de interés. Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo

más breve posible y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de interés.

- Cumplimiento Normativo y el Responsable de Negocio acordarán conjuntamente las medidas necesarias para la gestión del conflicto de interés, anteponiendo siempre los intereses de los clientes a los de la Sociedad.
- Cuando se considere que las medidas adoptadas no son razonablemente suficientes para evitar el riesgo de que un cliente resulte perjudicado, éste debe ser informado, en un soporte duradero, de la naturaleza del conflicto y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca del servicio de inversión a contratar con la Sociedad.

8. REVELACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Cuando se considere que las medidas adoptadas no son razonablemente suficientes para evitar el riesgo de que un cliente o grupo de clientes resulte perjudicado, éste debe ser informado, de la naturaleza y origen del conflicto y las medidas adoptadas para mitigar los riesgos de perjudicar a los clientes y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca del producto o servicio de inversión contratado con STELAC.

La descripción concreta del conflicto de interés que surja en la prestación del servicio de inversión o servicios auxiliares tendrá en cuenta la naturaleza del cliente al que se dirige la comunicación y tendrá el suficiente detalle en cuanto a su naturaleza general y origen del conflicto, así como los riesgos que surjan para el cliente como consecuencia del conflicto y de las medidas adoptadas para mitigar el mismo.

9. REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

STELAC, a través del Área de Administración, mantiene un registro actualizado, según el modelo **Anexo 1**, con la información necesaria para identificar potenciales conflictos de interés o conflicto de interés efectivamente producidos, así como con información sobre las medidas adoptadas a los efectos de paliar los conflictos potenciales o los efectivamente producidos.

En el Registro de Conflictos de Interés se incluirá asimismo una versión actualizada de la presente Política.

El Registro será mantenido durante un periodo mínimo de cinco (5) años, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en el mismo.

10. NORMATIVA APLICABLE

- DIRECTIVA 2014/65/UE, del PE y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565 DE LA COMISIÓN de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del PE y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de ESIS y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de IIC, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.
- Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la CNMV, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión.

ANEXO 1

REGISTRO DE SERVICIOS QUE PUEDEN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS PERJUDICIALES PARA LOS CLIENTES

FECHA DE ELABORACION XX.XX.XXXX

NUMERO Y FECHA DE ORIGEN	TIPO (*)	AREA OPERATIVA Y PERSONAS IMPLICADAS	IDENTIFICACION DEL CONFLICTO	SERVICIO DE INVERSIÓN O AUXILIAR QUE LO PROVOCA	INSTRUMENTO FINANCIERO	RIESGO ASOCIADO AL CONFLICTO DE INTERES PARA LOS CLIENTES	MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU ELIMINACION o GESTION	

(*) Si el conflicto es potencial indicar “P” y si es real indicar “R”, entendiendo que el primero no se ha producido en este momento.

(**) Cuando las medidas organizativas o administrativas adoptadas para gestionar el conflicto de interés no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses del cliente, se deberá revelar previamente la naturaleza y origen del conflicto al cliente antes de actuar por cuenta del mismo.